

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Oficial Letrado del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Luis Pasarón y San Martín, Oficial Letrado de ingreso.—Página 674.

Otro declarando mal formada y no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Delegado de Hacienda de la misma capital.—Páginas 674 y 675.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión de los cargos de Vicepresidente Inspectores, Contador y Tesorero de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española á los señores que se mencionan.—Página 675.

Otro nombrando Vicepresidente, Inspectores, Contador y Tesorero de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española á los señores que se indican.—Página 675.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican, á los señores que se mencionan.—Página 675.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 675 y 676.

Otra circular disponiendo se convoque á oposiciones para cubrir 20 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar.—Páginas 676 y 677.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) disponiendo se cree una Comisión, y designando los señores que han de formarla, para que examine y resuelva sobre las reclamaciones que se formulen en lo que se refiere á pedidos y fijación de precios del papel y cartón sin labrar, y proponga, si fuere necesario, las medidas que juegue oportunas con respecto á la exportación de dichos artículos, y que por las Administraciones de Aduanas se remita una muestra de cada partida de

papel ó cartón que se exporte acompañada de una nota de su nomenclatura arancelaria, cantidad exportada, procedencia y nombre del exportador.—Página 677.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo reclamación del Oficial de quinta clase de este Ministerio, D. Carlos Compagni y García, sobre el lugar que le corresponde ocupar en el escalafón.—Páginas 677 y 678.

Otra aprobando el proyecto presentado por los Arquitectos D. Enrique Catá y Catá y D. Eusebio Bona y Puig para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Gerona.—Página 678.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Figueras.—Página 678.

Otras ídem id. á concurso libre de entrada la provisión de la plaza de Profesor de Gimnástica de los Institutos de Cartagena y Las Palmas (Canarias).—Página 678.

Otra declarando desiertas las oposiciones á la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y que su provisión se anuncie de nuevo al turno de concurso de traslado.—Páginas 678 y 679.

Otra relativa á la propuesta de nombramiento de los Tribunales de oposiciones.—Página 679.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se inscriban en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, las Sociedades de seguros sobre enfermedades denominadas El Fénix Previsor y La Nueva Mundial.—Página 679.

Otra autorizando el pago de un tercer 25 por 100 y de un segundo 10 por 100 de los seguros de carácter científico y de los infantiles de la Sociedad en liquidación La Actividad.—Página 679.

Administración Central:

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando oposiciones para proveer una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros.—Página 679.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los funcionarios cesantes de este Ministerio que han sido baja provisional en el escalafón.—Página 680.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado.—Página 681.

Disponiendo que desde el día 1.º de Agosto próximo se admitan para su pago el cupón número 61 y los títulos amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906.—Página 683.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Eduardo Sanz Crespo, Contador de fondos del Ayuntamiento de Villarreal (Castellón).—Página 684.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Figueras.—Página 684.

Ídem á concurso libre de entrada la provisión de la plaza de Profesor de Gimnástica de los Institutos de Cartagena y Las Palmas (Canarias).—Página 684.

Ídem á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 684.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 684.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Tortosa), Banco Hipotecario de España, Sociedad Hotel Ritz, Banco Aragonés de Seguros y Sociedad de seguros La Alianza Agrícola.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras).

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Folio 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el
Presidente del Consejo de Estado, y con
arreglo á las disposiciones orgánicas y
reglamentarias vigentes en dicho alto
Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de
ascenso del referido Consejo, con la categoría
de Jefe de Administración civil de
tercera clase y sueldo anual de 7.500 pesetas,
en la vacante por la excedencia de D. Juan
Barriobero, á D. Luis Pasarón y San Martín,
Oficial Letrado de ingreso más antiguo,
surtiendo efecto este nombramiento desde
el siguiente día al en que se produjo la vacante.

Dado en Palacio á quince de Junio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En los expedientes de competencia
suscitada entre el Gobernador civil de
Madrid y el Delegado de Hacienda de la
misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Lucio Gómez Fernández, debidamente
representado, acudió en escrito de 30 de
Enero de 1912 á la Delegación de Hacienda
de Madrid, exponiendo substancialmente:

Que el Ayuntamiento de Colmenar Viejo,
en sesión de 24 del mismo mes y año,
acordó anular los anteriores acuerdos
municipales de 17 y 24 de Diciembre de
1911, que reconocían al reclamante derecho
á indemnización de daños y perjuicios como
arrendatario á venta libre de Consumos y
derechos de degüello, y que se le requiriera
al pago en el término de cuarenta y ocho
horas del descubierto que como arrendatario
tenía con el Municipio, estimando que por
tratarse de incidencia de un contrato de
arriendo de Consumos, la Autoridad económica
es la única competente para resolverla. Terminando
con la súplica de que se suspendiese
inmediatamente el procedimiento de apremio
iniciado y se declarase firme el acuerdo
indicado de 24 de Diciembre de 1911,
sobre indemnización de perjuicios al solicitante.

Que la Administración de Contribuciones,
para el mejor conocimiento del asunto,
reclamó del Alcalde el expediente original,
contestando éste en oficio en que traslada
el que dirigía al Gobernador civil,
recabando de esta Autoridad requiriese de
inhibición al Administrador de Contribuciones,
por tratarse de un asunto ajeno á su
competencia, y dirigiendo también otro al
Delegado de Hacienda, en el que insertó la
misma comunicación dirigida al Gobernador
civil.

Que en 7 de Febrero siguiente, el interesado
volvió á solicitar de la Delegación de Hacienda
la suspensión del procedimiento de apremio,
siendo así acordado por la Delegación en
providencia del mismo día, que fué notificada
al Alcalde.

Que esta Autoridad local, por oficio del
mismo mes, manifestó de nuevo que el asunto
no era de la competencia económica y sí sólo
de la gubernativa, á la cual acudía al mismo
tiempo.

Que el Gobernador civil, en oficio de 20 de
Abril de 1912, requirió de inhibición á la
Delegación de Hacienda, invocando el artículo
171 de la ley Municipal, y el Delegado, por
acuerdo de 9 de Mayo, comunicado al
Gobernador en oficio del 16 del mismo mes,
sostuvo su competencia.

Que en 11 de Junio de 1913, el Gobernador
trasladó al Delegado de Hacienda la Real
orden de 13 de Abril anterior, del Ministerio
de la Gobernación, que ordena al Gobernador
que reclame el conocimiento del asunto y
formalice, en su caso, la competencia.

Que el Delegado de Hacienda, no obstante
las disposiciones de que posteriormente se
hará mérito, por acuerdo de 18 de Octubre
de 1913, dejó expedita la jurisdicción del
Gobernador civil, comunicándolo así á esta
Autoridad y al Alcalde, quien, á su vez, lo
notificó al interesado en 4 de Noviembre
siguiente.

Que en 14 del mismo mes, el interesado
interpuso apelación de dicha providencia,
solicitando la revocación de la misma y
declarando que es competente la Autoridad
económica.

Que el Tribunal gubernativo, de acuerdo
con lo informado por la Dirección de lo
Contencioso del Estado del Ministerio de
Hacienda, y en consonancia con lo dispuesto
en el artículo 91, en relación con los 83 y
84 del Reglamento de procedimientos, acordó
declarar nulo y sin efecto el acuerdo de la
Delegación de Hacienda de 18 de Octubre de
1913 y todas las diligencias posteriores, así
como las que se hayan efectuado á partir del
momento en que se recibió el oficio del
Gobierno Civil de 11 de Junio de 1912, y
que sin más trámites, salvo el de ponerlo
en conocimiento del Gobernador civil, elevó
el expediente á esta Presidencia del Consejo
de Ministros.

Que remitidos los expedientes á la
expresada Presidencia y reclamado por ésta
á los Ministerios de Hacienda y Gober-

nación el informe prevenido en el artículo
91 citado del Reglamento de que se ha
hecho mérito, no aparece que ninguno de
dichos Centros lo haya emitido, limitándose
el de la Gobernación á consignar el extracto
sin emitir su parecer en cuanto al fondo,
surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 84 del Reglamento de
13 de Octubre de 1903, que regula el procedimiento
en las reclamaciones económico-administrativas,
que ordena en su última parte que «cuando la
Autoridad requirente crea que no debe insistir,
en vista de la contestación, lo acordará así
y lo comunicará en el término de cinco días
al interesado. Si insistiese, se tendrá por
provocada la competencia, y lo comunicará
también á la otra Autoridad, para que
ambas remitan los antecedentes al Centro
superior común de quien dependan dentro
de un plazo de otros cinco días, citando
previamente á los interesados»; y

Visto el artículo 91 del mismo Cuerpo
legal, que estatuye:

«Las competencias que se susciten entre
Autoridades administrativas, una de las
cuales dependa del Ministerio de Hacienda,
se tramitarán en la misma forma que las
expresadas en los artículos anteriores, con
la siguiente modificación:

«En el caso de tenerse por provocada
la competencia, las Autoridades respectivas
remitirán los antecedentes á la Presidencia
del Consejo de Ministros, que oirá al de
Hacienda, al de que dependa la otra
Autoridad y al Consejo de Estado en pleno:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha
suscitado entre el Delegado de Hacienda
de Madrid y el Gobierno Civil de la misma
provincia, con motivo del recurso de
alzada interpuesto por D. Lucio Gómez
Fernández, ex arrendatario de Consumos
de Colmenar Viejo, sobre indemnización de
cantidad.

2.º Que estatuido en el artículo 84 del
Reglamento citado de 13 de Octubre de
1903, que no se tendrá por provocada la
competencia mientras la Autoridad
requirente no insista en el requerimiento,
y habiéndose limitado el Gobernador en
el caso presente á dar traslado al
Delegado de Hacienda, de la Real orden
del Ministerio de la Gobernación de 13 de
Abril de 1912, en vez de mantener su
jurisdicción y comunicar tal acuerdo á la
referida Autoridad económica, como también
ordena el indicado precepto, es indudable
que el presente conflicto adolece del
referido vicio substancial, que impide
resolverlo en cuanto al fondo; y

3.º Que no apareciendo, por otra parte,
del examen del expediente que los
Ministerios de Hacienda y Gobernación,
de los cuales dependen las Autoridades
contendientes, hayan emitido el informe que
exige el artículo 91 del Reglamento invo-

cado, por no poderse estimar á los efectos del mismo suficiente el extracto remitido por este último, es indudable que procede, caso de insistir la Autoridad gubernativa en su requerimiento, que por parte de los referidos Centros se evaue el informe indicado, ya que, por lo expuesto, se trata de un requisito esencial en el procedimiento, que impediría, en su caso, resolver también el conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión de los cargos que en la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española venían desempeñando D. Luis Marichalar y Monreal, Viceconde de Eza, Vicepresidente; D. Santos López Pelegrín, D. Jorge Calvo Pérez de Lara, D. Alfredo Moreno Osorio y don Felipe Bustamante y Campuzano, Inspectores; D. Francisco de Chavarri Romero, Marqués de Gorbea, Contador, y D. Ricardo Villalba Avilés, Conde del Val-del Aguila, Tesorero, para los cuales fueron nombrados por Mi decreto fecha 3 de Febrero último, quedando satisfecho del celo, acierto y desinterés que han demostrado en sus respectivos cometidos.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

A propuesta del Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros y teniendo en cuenta lo manifestado por el Comisario Regio y Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la misma á D. Enrique de Leguina, Barón de la Vega de Hoz, Conde viudo de Guadiana; Inspectores á D. Emilio Ortuzo y Berté, D. José María Semprún y Pombo, D. Francisco Javier García de Leaniz y Ariás de Quiroga y D. Joaquín Caro y del Arroyo, Conde de Peña Ramiro; Contador á D. Alfonso Barroeta y Márquez, Marqués de la Puebla de Roca-

mora, y Tesorero á D. Ramón del Rivero y Miranda, Conde de Limpías.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, á D. Luis González Miranda, que sirve el de Sabadell y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ubeda, de primera clase, á D. Carlos Gómez de Toro, que sirve el de Ecija y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Totana, de segunda clase, á D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Cazorla y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vendrell, de tercera clase, á D. Dalmiro Bálgora Suárez, que sirve el de La Bañeza, y resul-

ta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 1.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, á D. Arturo Estévez Álvarez, que sirve el de Astudillo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, á D. Salvador Fernández Montenegro, que sirve el de Moncada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Frechilla, de primera clase, á D. Antonio López González, que sirve el de Gerona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1916

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Edad	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RESOLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas — Pesetas
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Waldo Domínguez Checa...	1912	Puebla de don Fadrique..	Toledo.....	Toledo, 6....	18 Abril 1912..	222	Toledo.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Sebpre. 1913	189	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 ídem 1914	8	Idem.....	250
Ignacio Farrero Jordana...	1915	Barruera...	Lérida.....	Balaguer, 69	1.º Febro. 1915.	190	Lérida.....	250
José Fernández Tejero...	1913	Borja.....	Zaragoza...	Zaragoza, 75	7 ídem 1913	154	Zaragoza...	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1914.	35	Idem.....	250
Antonio Arnal Segura.....	1915	Sidán.....	Huésca.....	Huesca, 77...	4 Enero 1916.	26	Huesca.....	500
Alvaro Millán Lasheras.....	1913	Alcubierre..	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1913.	137	Idem.....	500
Julián Jordán Ibarz.....	1913	Barastro...	Idem.....	Barastro, 78.	29 Enero 1913.	184	Idem.....	1.000
Pedro Arraiza Goñi.....	1913	Pamplona...	Navarra....	Pamplona, 79.	15 ídem 1913..	74	Navarra....	500
Osorio Armendariz Elizaga- ray.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1914.	97	Idem.....	500
José María Díaz del Río y Aldaz.....	1913	Puente de la Reina.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem 1913..	75	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Agosto 1914.	65	Idem.....	250
Marino Valencia Elías.....	1913	Tafalla.....	Idem.....	Tafalla, 80...	10 Febro. 1913.	138	Idem.....	500
Teodoro Tejada Pérez.....	1916	Haro.....	Logroño....	Logroño, 81..	21 Enero 1916	200	Logroño...	1.000
José Alonso Berra.....	1916	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	San Sebastián, núm. 85....	3 Febro. 1916.	147	Guipúzcoa..	500
Cesáreo Crespo Oroquieta...	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1915	49	Idem.....	1.000
Simón Echarrí Elózegui....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1915.	74	Idem.....	500
Antonio Fabrat Val.....	1913	Azpeitia....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1913.	32	Idem.....	1.000
Francisco Prieto Martínez...	1914	Val de S. Lo- renzo.....	León.....	Astorga, 93..	7 ídem 1914..	213	León.....	500
Pascual García Ferreiro....	1916	Carballo....	Coruña.....	Coruña, 104..	29 Enero 1916.	170	Coruña.....	500
Victorino Novoa Rodríguez...	1916	Villamarín..	Orense.....	Orense, 108..	10 ídem 1916..	83	Orense.....	500
José Rodríguez Dios.....	1916	Pontevedra..	Pontevedra..	Pontevedra, núm. 114...	9 Febro. 1916.	163	Pontevedra.	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 20 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 26 de Febrero del año próximo, verificándose conforme al Reglamento de 24 de Noviembre de 1911 y programas aprobados por Real orden de 9 de Noviembre de 1912, publicado uno y otros en el *Diario Oficial* número 254 y GACETA DE MADRID números 315 al 320 del último mes y año citados, con las modificaciones que á continuación se insertan.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los que reúnan las condiciones que el citado Reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presenten sus instancias documentadas, por sí mismos ó por persona autorizada al efecto, en el Negociado del personal del Cuerpo Jurídico de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio hasta el día 25 de Enero de 1917,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

Modificaciones dispuestas por Reales órdenes de 1.º de Marzo último y de esta fecha en el Reglamento de oposiciones de 24 de Noviembre de 1911, publicado en Noviembre de 1912 en la GACETA DE MADRID número 315.

1.ª La regla 1.ª del artículo 15 del citado Reglamento queda redactada en los términos siguientes:

«Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las 14 materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.»

El párrafo segundo de la regla 2.ª del mismo artículo 15 quedará redactado así:

«Concluida cada sesión pública se re-

unirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al Secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda respecto á las cuatro que se le entreguen y á la suya propia, declarándose admitidos para pasar al segundo ejercicio á los que hayan obtenido 140 ó más puntos y excluidos los que no lleguen á esta suma.»

2.ª Los artículos 17 y 20 quedan redactados en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 17. Cada uno de los Vocales del Tribunal podrá asignar hasta cinco puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique, y será necesario para aprobar el ejercicio que el opositor haya obtenido 13 como mínimo. La calificación de este tercer ejercicio no se publicará.»

»Art. 20. El Tribunal, vista la relación á que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que por reunir las mejores censuras deban cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria, considerándose excluidos definitivamente á los que no figuren en la mencionada propuesta.»

3.ª El artículo 24 queda suprimido y el 25 pasa á ser el artículo 24.

En todo lo demás queda subsistente el expresado Reglamento de 24 de Noviembre de 1911.

Modificaciones acordadas por Real orden de esta fecha, en los programas para el primer ejercicio, aprobados por la de 9 de Noviembre de 1912. (D. O. núm. 254 y GACETA DE MADRID números 315 al 320.)

DERECHO COMÚN

II

DERECHO CIVIL, COMÚN Y FORAL

Segunda serie.

49. Fuero del Baylio.—Su origen y comarcas sometidas al mismo.—Régimen económico de la familia en los lugares donde rige.—¿Es compatible con la existencia de gananciales?—Efectos de la aplicación de este fuero en las sucesiones.

50. Exposición sintética del Código de Obligaciones y contratos vigente en la zona del protectorado de España en Marruecos.

III

DERECHO MERCANTIL

2. Código de Comercio de 1829.—Leyes mercantiles anteriores y posteriores á dicho Código hasta la promulgación del vigente.—Idea general del Código de Comercio que rige en la zona del protectorado de España en Marruecos.

IV

DERECHO PENAL COMÚN Y LEYES PENALES VIGENTES EN ESPAÑA

Segunda serie.

45. Examen general del Código Penal promulgado para la zona de influencia de España en Marruecos.

46. Ley de Secuestros.—Requisito indispensable para su aplicación y alcance de sus disposiciones.—Ley de Orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

50. Ley sobre Condena condicional y disposiciones que regulan su aplicación. Ley de Libertad condicional y preceptos que regulan su aplicación.

VI

Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos y procedimientos que respectivamente aplican.

16. Organización judicial de la zona del protectorado español en Marruecos. Idea general del Código de procedimiento civil vigente en dicha zona.

17. Actos de conciliación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento Civil.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

43. Del recurso de revisión en materia civil y criminal.—De la ejecución de las sentencias en asuntos civiles y criminales.

44. Código de Procedimiento criminal en la zona del protectorado de España en Marruecos.—Sus principales diferencias y analogías con la ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIII

DERECHO MILITAR

Organización del Ejército Español y de cada una de sus armas, Cuerpos é Institutos.

25. Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Examen de su Reglamento orgánico.

37. Organización y reseña de los Establecimientos de Industria militar.

39. Intendencia general Militar é Intervención civil de Guerra y Marina y del protectorado de España en Marruecos.—Facultades de una y otra.—Ley de 15 de Mayo de 1902 y Real decreto de 17

de Junio de 1915.—Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

XI

Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican.

Primera serie.

7. Competencias de la jurisdicción administrativa de Guerra con relación á los Tribunales de justicia.—Recurso de queja.—Competencias entre las Autoridades militares y los Tribunales civiles de la zona de protectorado de España en Marruecos.

8. Delitos por los cuales son desahorados los militares.—Cuándo no constituyen delito militar la injuria y la calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamento de la Ley en esta materia.

Madrid, 14 de Junio de 1916.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

En la Real orden de 14 del actual, publicada en la GACETA de ayer 15, se han cometido errores materiales de imprenta y una omisión, por lo que se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que habiéndose dirigido á este Ministerio representantes de los fabricantes de papel y cartón y de las entidades que componen el arte de imprimir, librerías, editores y fabricantes de cartón, manifestando que se hallan todos de acuerdo respecto á las cuestiones que afectan á sus respectivas industrias, sobre la base de atender en primer término y con preferencia á las demandas del extranjero, á las necesidades requeridas por el consumo nacional, así como la forma de fijar precios y condiciones en que habrá de realizarse la exportación de primeras materias:

Resultando que al efecto, y para dar toda la eficacia y garantía necesarias al desenvolvimiento y ejecución de las bases convenidas, proponen la creación de un organismo, del que habrán de formar parte tres Delegados por cada uno de dichos grupos industriales, presididos por un representante del Gobierno, con el objeto de dirimir las reclamaciones que se formulen respecto á los distintos aspectos del problema; y

Considerando que resulta de gran conveniencia la aceptación de tal propuesta, como medio eficaz de armonizar equitativamente los contrapuestos intereses que se ventilan, lo mismo en lo que se relaciona con la fijación de los precios y manera de asegurar las exigencias del consumo interior, cuanto á la marcha y condiciones de la exportación, que tan marcada influencia ejerce sobre dichas industrias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree una Comisión presidida por V. I. ó por la persona en quien delegue, y de la que formarán parte como

Vocales: en representación de los fabricantes de papel, D. Nicolás María Urgoiti, de la Central papelera; D. Virgilio Saigües, de la Liga de Fabricantes de papel de Cataluña, y D. Pedro Viznau de la Asociación de Papel de Guipúzcoa; y en representación de las Artes del Libro y Editores, D. Mariano Núñez Samper, de la Asociación general de Librería de España; D. José Sánchez Ocaña, de la Unión Patronal de las Artes del Libro, de Madrid, y D. José Rodríguez de Llano, de la Unión Patronal de las Artes del Libro de España.

2.º Que esta Comisión examine y resuelva sobre las reclamaciones que se formulen por las partes interesadas en lo que se refiere á los pedidos y fijación de precios, proponiendo, si necesario fuere, las medidas que juzgue oportunas con respecto á la exportación de papel y cartón sin labrar; y

3.º Que las Administraciones de Aduanas remitan una muestra de cada partida de papel ó cartón que se exporte, acompañada de una nota comprensiva de su nomenclatura arancelaria, cantidad exportada, procedencia y nombre del exportador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Sometida á informe de la Junta de Jefes de este Ministerio, reunida el 15 de Marzo último, la reclamación producida por el Oficial de quinta clase de Administración civil de este Ministerio, D. Carlos Compagni y García, en 11 de Enero de 1910, cuando ejercía el cargo de Aspirante de primera, y reiterada siendo ya Oficial quinto, á cuya categoría ascendió por haber sido suprimida la categoría de Aspirantes de este Ministerio por la ley de Presupuestos para 1911, en el sentido de que por haber servido antes que el cargo de Aspirante de este Departamento el de Oficial quinto en el de Fomento, debió extenderse su nombramiento de Aspirante con la fórmula «en comisión», y figurar en tal concepto en los escalafones, por emanar su derecho de fecha anterior á la promulgación de la Ley de 14 de Abril de 1908, la Junta lo emitió en los siguientes términos:

«La segunda reclamación es la producida por el Oficial de quinta clase de Administración civil de este Ministerio, don Carlos Compagni y García, en 11 de Enero de 1910, cuando ejercía el cargo de Aspirante de primera, y reiterada siendo ya Oficial quinto, á cuya categoría ascendió por haber sido suprimidos los Aspi-

rantes de este Ministerio por la ley de Presupuestos de 1911, que creó en su lugar plazas de Oficiales de quinta clase.

Funda su reclamación en el hecho de que antes de haber sido nombrado Aspirante de este Ministerio había ejercido el cargo de Oficial quinto en el de Fomento, y teniendo en cuenta que antes de la Ley de 14 de Abril de 1908 no había separación entre los distintos escalafones ministeriales, su nombramiento debió ser extendido en comisión, y haber figurado, por ello, á la cabeza de los Aspirantes, debiendo ocupar hoy el lugar que le correspondería en su consecuencia, por lo que solicita que sea rectificado su puesto en el escalafón.

La Junta, previo examen del caso, acordó informar que el reclamante, por el hecho de haber servido en comisión el cargo de Aspirante, debió ser colocado en el escalafón á la cabeza de aquella clase, toda vez que la Ley de 14 de Abril de 1908 no modificó el derecho adquirido anteriormente, y que, por tanto, el hoy Oficial quinto Sr. Compagni debe ocupar en el escalafón de esta clase el lugar que le hubiera correspondido de haber sido colocado á la cabeza de los Aspirantes y entre los que, como él, servían sus destinos en comisión.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el primer escalafón en que los Aspirantes de este Ministerio que servían sus destinos en comisión figuraron á la cabeza de su escala fué el totalizado el 30 de Mayo de 1908, en el que aparecían seis Aspirantes en estas condiciones, todos los cuales tenían más tiempo de servicios en la clase que el señor Compagni, quien debió ocupar, por tanto, el número 7, ó sea á continuación de D. Julio César Patiño, último de los seis que figuraban en comisión, cuyo señor aparece en el escalafón vigente con el número 67 de los Oficiales quintos, se ha servido disponer que D. Carlos Compagni y García ocupe en el escalafón de su clase lugar inferior al del expresado Sr. D. Julio César Patiño, y anterior al ocupado por D. Jerónimo Ibáñez Garayo, que fué el primer Aspirante que ascendió por turno de antigüedad después que lo fueron los seis que por servir en comisión figuraban á la cabeza del citado escalafón de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que, á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1914, se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona, para la elección de proyecto de

edificio con destino á Correos y Telégrafos en esta última capital, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, y á las bases que al efecto se publicaron en los dos periódicos oficiales citados de 16 de Junio del pasado año:

Resultando que constituido, según lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los tres anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, atendándose á lo prevenido en el artículo 2.º del mismo pliego, el número 1, suscrito por los Arquitectos de Barcelona D. Enrique Catá y Catá y D. Eusebio Bona y Puig, por entender que era éste el que por sus mayores méritos debía ser desarrollado, teniendo los autores en cuenta las observaciones que el Jurado hacía en su informe de 10 de Noviembre del mismo año:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para el segundo grado del concurso, y presentado el proyecto desarrollado por los señores Bona y Catá, volvió á constituirse el expresado Jurado acordando hacer nuevas observaciones á los autores antes de proponer la aprobación definitiva de su trabajo, hasta que modificado éste, el Jurado en su última sesión, previo examen del mismo, lo encontró completo y conforme en un todo con las observaciones hechas, por lo que acordó emitir su dictamen por unanimidad, en el sentido de que el proyecto reunía ya todas las condiciones necesarias para su aprobación:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto asciende á 255.270,12 pesetas, que sumado con el 15 por 100 por imprevistos, redacción del proyecto, dirección y administración y beneficio industrial, forma el presupuesto de contrata, importante 293.561,62 pesetas, que no llega al límite marcado en las bases del concurso:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases en lo que se refiere á la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que examinado el de los citados señores, resulta que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo á lo que determina la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el proyecto presentado por los Arquitectos D. Enrique Catá y Catá y D. Eusebio Bona y Puig, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Gerona, y del cual deberán entregar los autores un duplicado en esa Dirección General, en el plazo de quince días, á los efectos de la subasta de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo previsto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Figueras, en el turno de concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1910.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1893, que se anuncie en el turno de concurso libre de entrada la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto general y técnico de Cartagena entre los que se encuentren en condiciones para desempeñarla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1893, que se anuncie en el turno de concurso libre de entrada, la provisión de la plaza de Profesor de Gimnástica del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), entre los que se encuentren en condiciones para desempeñarla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y en su virtud, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal respectivo, declarar desiertas dichas oposiciones y

que se anuncie de nuevo la vacante á concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los Reales decretos de 8 de Abril de 1910, de 30 de Agosto de 1913 y de 14 de Abril de 1916;

Resultando que las Reales Academias han elevado á este Ministerio las propuestas completas de Vocales Académicos que han de representarias en los Tribunales de oposiciones:

Resultando que no han podido publicarse aún las listas de competentes á que se refiere el Real decreto de 1913 ya citado:

Considerando que el propósito del Real decreto de 14 de Abril de 1916 no fué otro que el de procurar la mayor rapidez en la constitución de los Tribunales de oposición, dando á la vez una prudente y sana intervención en los mismos á las Corporaciones y organismos que se citan en dicho Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por este año y mientras no se plantee la organización á que se contraen los Reales decretos de 1913 y 1916, se propongan los Tribunales de oposiciones por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, propuestas que ésta elevará á la superior aprobación del Pleno.

2.º Que en la formación de los Tribunales se tengan á la vista las propuestas ya formuladas por las Reales Academias, así como las listas de competentes que se hayan recibido en este Ministerio.

3.º Que en la designación para las Presidencias se atenga el Consejo no sólo á la antigüedad, sino también á la especialidad á que se refiere el Real decreto de 14 de Abril de 1916, y

4.º Que en lo que se oponga á esta Real orden, se sujete á la formación de los Tribunales al Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba á la Sociedad anónima de seguros sobre enfermedades de-

nima de seguros sobre enfermedades denominada El Fénix Previsor, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro (especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 á la empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Nueva Mundial, de la que es propietario D. Emilio Julines, con la condición de que en el artículo 19 de la póliza sustituya las palabras «constelación reinante» por la de «epidemia».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, de conformidad con el informe y conclusiones de los Interventores de la Comisión liquidadora de La Actividad, tiene el honor de proponer:

1.º Que proceda autorizar el pago de un tercer 25 por 100 á cuenta de los seguros de carácter científico.

2.º Que igualmente procede acordar el pago de un segundo 10 por 100 á los seguros infantiles, en los plazos siguientes:

a) En el mes de Junio actual, las pólizas números 1 al 25.000.

b) En el mes de Julio, las señaladas con los números 25.001 al 50.000.

c) En el mes de Agosto, las pertenecientes á los números 50.001 al 80.000.

3.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, se pagarán á su presentación, sea cual fuere el número de las pólizas, los recibos correspondientes á las mismas que vayan extendidos en forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Vacante una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros, de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra

se anuncia que deberá proveerse con sujeción á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal del Cuerpo de Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y á las instrucciones y programa siguientes:

Instrucciones.

1.º El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Dibujante del Material de Ingenieros al sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Dibujante del referido Material, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que será el de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.º El día 25 de Septiembre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Zaragoza ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, designados por el Comandante general de este Cuerpo en la quinta Región entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, en Zaragoza, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Certificado de estado civil.

4.º Copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 25 de Septiembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en aseo de servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Títulos, certificados, etc., que acre-

diten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

6.^a Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la quinta Región, antes de las doce horas del día 25 de Agosto próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.^a Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho; cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia éste el que no cumpla dicho requisito.

8.^a Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes:

Primera. Examen teórico.

Segunda. Examen práctico.

9.^a El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las materias.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y se colocarán por el orden que determine la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada materia.

11. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en el examen.

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota media de cinco, serán declarados no aptos.

12. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos.

13. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excelentísimo señor General Subsecretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

PROGRAMAS

Examen teórico.

ARITMÉTICA

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal ó inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

GEOMETRÍA

Definiciones de línea recta, quebrada y curva.—Línea mixta.—Líneas cóncavas y convexas.

Ángulos.

Agudo, recto, obtuso.—Complementarios y suplementarios.—Opuestos por el vértice.—Líneas perpendiculares y paralelas.

Polígonos.

Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.

Circunferencia.

Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector.—Sector.

Medida de líneas y ángulos.

Medida de la recta.—Metro y sus divisiones.—División de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.

Problemas sobre la línea recta.

Instrumentos que se usan y su comprobación.—Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados de un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella á un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con ella un ángulo dado.—Idem por un punto fuera.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

Problemas sobre la circunferencia.

Por tres puntos no situados en línea recta hacer pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella á un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinería.

Áreas.

Área del rectángulo, cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Ideas generales, de carácter elemental, sobre la representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales.—Secciones horizontales y verticales.

Examen práctico.

1.^o Escalas.—Su construcción y uso.—Transportador, su uso.—Ampliación y reducción de un plano: por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.^o Copiar en cartulina Bristol ó Wathman un trazado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto, y puntos (ocultas).—Representación, por medio del dibujo lineal, de cuerpos geométricos y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra.—Ejercicios de sombreado á tiralíneas.

3.^o Ejercicio análogo al anterior, calcando sobre papel tela.

4.^o Trazado, á pulso, de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar.—El mismo ejercicio calcando curvas ya trazadas.

5.^o Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Copia de un plano representando un trozo á lápiz, otro á pluma con tinta de china y un tercero en colores.

6.^o Lavado, sobre papel tela, con tinta, á la anilina.

7.^o Dibujos de elementos arquitectónicos y decoración de una fachada, dibujándola al lavado en colores.

8.^o Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.^o Rotulación.

Madrid, 13 de Junio de 1916.—El General Jefe de la Sección, Félix Aréeta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los funcionarios cesantes de este Ministerio, que no habiendo presentado en las Intervenciones de Hacienda provinciales las declaraciones á que se refiere la disposición 1.^a de la Real orden de 11 de Abril último, han sido baja provisional en el escalafón, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 2.^a de la citada Real orden.

Jefes de Administración de primera clase.

D. Ramón Larroca y Pascual.
Francisco Fontanals y Martínez.
Emilio de Ignésón Paz.

Jefe de Administración de segunda clase.

D. Rafael de Sierra y Valenzuela.

Jefe de Administración de cuarta clase.

D. José Luis Maury y Uribe.

Oficiales de segunda clase.

D. Manuel Martín Berganza.
Ricardo Caballero Truchado.
Manuel Jiménez Martín.
Eugenio Bonaplata Godoy.
Antonio Delgado Pérez.
Rafael Acebillo Cebrían.
Julio Balbás y Pérez.
Luis Vilar y Vilar.
Joaquín Pertiñez Pareja.
Severo Carrillo de Albornoz.
Antonio Ulléd Ballarín.
Jerónimo del Río y Falcón.

Oficiales de tercera clase.

D. Adolfo Castro Monje.
José de la Concha Indart.
Emilio Colubi y Celayeta.
Valeriano Bedati Rodríguez.
José Paino y García.
Leoncio de Acosta y Eyermann.
José de Leguía y Martínez.
Cayetano de la Riva y Gutiérrez.
Alvaro Palao y Neira.

Oficiales de cuarta clase.

D. Jesús Pérez Fernández de la Ahuja.
Primo Fernández de Gamboa y Belón.
Alfonso García y García.
Restituto Antón González.
Manuel Bravo y Portillo.
Lucas Prats Costa.

D. José Pérez Agote.
Gregorio Sánchez-Sierra y Fernández.
Baldomero Espina Herrarte.
Julio Mora Marzal.
Manuel Asensio Benito.
Timoteo de Antonio y Gil.
Castor Acevedo y González.
José María Pérez Ledo.
Aurelio Conejo Sola.
Jesús Fernández Valárcos.
Adolfo de la Peña y Alonso.
José Gassó Cartells.
Agustín Ramos y Morand.
José Rochano Urreta.
Vital Cesáreo Fité y Bernial.
José Manuel de Salas y Pantoja.
Ramón Matoses y Capilla.
José Gutiérrez Mayo.
Guillermo Lafarga y Crespo.
Rodolfo Navarro Bobadilla.
José Puch Fando.
Pedro de Orbe y Ortega.
Lorenzo Cabeza y Cañal.
Hilarión Navarro Oliver.
Julio Bonafox y Yuste.
Mateo Riera Morey.
Juan Carranza y Ortiz.
Juan Conde Barca.
Antonio Ostalé González.
Enrique González de Heredia.
Mariano Ricarte Lafuente.

Oficiales de quinta clase.

D. Manuel Infante López-Moratilla.
Sebastián Domínguez Hernández.
Juan Mansilla Fernández.
César Cervera Cerezuola.
Eusebio Cacho y Rubio.
Ceferino Luis Sanz Matamoros.
Waldo Ferrer é Insa.
Bonifacio Aravaca y Travesso.
Francisco Javier de Gamoneda y García del Valle.
Jesús Sánchez-Blanco y Mira.
Felipe Perrino de Blas.
Angel Vara y Navarro.
Emilio Bernabéu y Novalbos.
Eusebio de Cora Almoína.
Luis Jáudenes y Abad.
Mario de Piniés y Bayona.
Pascual de Juan Flores.
Luis Romero y Olivas.
Carlos Allones Roffignac.
Federico López Real.
Emilio García González.
Juan Bautista Lledó y Pérez.
Enrique Aquino Losada.
Joaquín Fernández Bazán y Martínez de Medinilla.
Félix Coll y Albano.
Enrique Camilo Fernández y Fernández.
Augusto Bretón Balmaseda.
Gaspar Moreno Pérez.
José López Avilés.
Julio Rodríguez Jiménez.
Antonio Delgado Vidal.
Eduardo Bayo y Corona.
Gerardo Pino Hermida.
Ramón González y Donairé.
José María Clavería Fernández-Alan-go.
Santos Vila Gallego.
Enrique Ibáñez y Serrano.
José Ponce y Puicercús.
Miguel Vidal Roca.
Francisco Ruiz de Gopegui.
Enrique Morales Guilló.
Enrique Testor y Ferrer.
Enrique de Lossa y García.
Darío Sánchez de Rubio.
Pedro del Río y Castro.
Natalio Romero Escamilla.
Luis García Salvador.
José María Cabré Navarro.
Carlos de Xérica y Egaña.
Pedro Ferrer y Gibert.

D. Manuel Florindo Moreno.
José Valls y Cabeza.
Julián Arriaga León.
Tomás Pérez Domínguez.
Miguel Oliver Kamerra.
Enrique Pinet Escorpenti.
Francisco Morales y Guilló.
Angel Criado Arnelas.
Pedro Monís Morales.
Manuel Bernaldo de Quirós y Fernández.
José Manuel Márquez de la Plata y Angioletti.
Luis Diéguez Gayón.
Antonio Pujol y Veces.
Luis Pérez Rechart.
Juan Antonio Cavestany y Anduaga.
Antonio Alvarez de Sotomayor Curo.
Fernando Cabanillas Moreno.
Manuel García Pérez.
Medardo Fernández y Fernández.
Victor García Cabañero.
Eduardo Obregón y Benavides.
Angel Perruca y Estrada.
Gaspar Villacampa Monge.
Enrique Blasco Navarro.
Juan del Pino y Villarino.
Luis López de Rozas y Santaló.
Madrid, 14 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Chapaprieta.

“Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.”

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Mayo de 1916.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. Alejandro Rodríguez Silva, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Jaén.....	6.800,00
D. Juan García de la Torre, Registrador de la Propiedad que fué del distrito del Norte de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Granada....	6.800,00
D. José Mora y Florín, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.....	5.200,00
D. Cesáreo Urizar y Aldaca, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Almería. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.....	4.800,00
D. Eduardo Martínez y González Cadrana, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000, por Madrid....	3.600,00
D. Francisco Jiménez Huerta, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, Director de la Correccional de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.....	3.200,00
D. Román Fernández y Constantino, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de	

	<i>Pesetas.</i>
Ultramar del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Málaga.....	3.200,00
D. Félix Fernández-Cela y Cornejo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Toledo.....	2.400,00
D. Fulgencio de Alcaraz y Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid.....	2.400,00
D. Miguel Ríos Moreno, Oficial de segunda clase de Administración Civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Sevilla....	2.400,00
D. Joaquín Zalve Salvador, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500 por Alicante.	2.000,00
D. José Baso Collado, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 3.000, por Granada.	1.200,00
D. Francisco Mafias Defet, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375, por Madrid.....	825,00
<i>Importan las jubilaciones... 44.825,00</i>	

JUBILACIONES REMUNERATORIAS CONCEDIDAS POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE 25 DE ABRIL DE 1916	
D. Ricardo Marín y Sancho, Subdelegado de Medicina que fué del partido de Alfaro (Logroño). Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 11 Julio de 1911 y Reglamento de 5 de Enero de 1915, con derecho a la jubilación remuneratoria de 800 pesetas, por Logroño.....	800,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D. ^a Elisa Sontro y Rally, viuda del Excmo. Sr. D. Pedro de Prat y Agacino, Ministro plenipotenciario que fué de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750,00
D. ^a Carmen, D. ^a Consuejo y D. ^a Luisa Noriega y Gómez, huérfanas de D. José María, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Cangas de Onís. Se las declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Oviedo.....	2.125,00
D. ^a Clara Márquez Anglada, viuda, huérfana de D. Antonio José, Jefe de Administración de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión vita-	

	Pesetas.
licia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales, por Granada....	1.625,00
D. ^a María del Carmen Yunquera y Sánchez, viuda de D. Fructuoso Mora y Carretero, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid..	1.500,00
D. ^a Josefa Aranda y Lugar, viuda, huérfana de D. Manuel, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000,00
D. ^a María de la Asunción de Ceballos y Rodríguez, huérfana de D. Leonardo, Oficial segundo que fué de la Secretaría de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, por Madrid....	875,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<i>10.875,00</i>
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D. ^a María Dolores Carranza Moro, viuda de D. Rafael F. Campos Moro, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Cuenca. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Huelva, de.....	1.250,00
D. ^a Carolina Serraller Avila, D. ^a María del Rosario Lapoya y Moreno, D. José, D. Francisco y D. ^a María del Pilar Lapoya y Serraller, viuda la prima y huérfanos los demás de D. Francisco Javier, Presidente que fué de la Audiencia territorial de Cáceres. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D. ^a María de la Concepción, D. ^a María de las Mercedes y D. ^a María de la Natividad García Alos y Cores, huérfanas de D. Marcelino, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.125,00
D. ^a María del Milagro de Gante y Villalba, viuda de D. José María Ovejero de los Cobos, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..	1.125,00
D. ^a María de la Concepción Xaudir y Pons, viuda de don Vicente Salas y Camacho, Oficial tercero de Administración civil en el Gobierno de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	625,00
D. ^a Vicenta Marina Rodríguez y Núñez, huérfana de don Orenco, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	312,50

	Pesetas.
D. ^a María de las Mercedes Araujo Costa y Cantero, huérfana de D. Cayetano, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	625,00
D. ^a Andrea Diaz Llanos y Orma, viuda de D. Miguel Martín Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de...	1.125,00
D. ^a María Isorna y del Toro, huérfana de D. Joaquín, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	875,00
D. ^a Isabel Asensio Aledo, viuda de D. Francisco Sánchez Varela, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.125,00
D. ^a Juliana Romero Landa, huérfana de D. Estanislao, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Engracia Landa Ortiz en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. ^a Ascensión Pérez Palazuela y D. ^a María de la Concepción Alvarez Pérez, viuda y huérfana de D. Celestino, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Alava, de.....	1.250,00
D. ^a Castora Catalina Sánchez, viuda de D. Juan Bautista Lledó, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a Antonia García Masiéu, viuda de D. Lorenzo del Castillo Alvarez, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	875,00
D. ^a Victoria González Mata, viuda de D. Carmelo Romero Redondo, Oficial quinto de Administración en el Gobierno civil de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	375,00
D. ^a Josefa Bustillo Olivarri, viuda de D. Pedro Gutiérrez Escalada, Jefe de Prisión de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	375,00
D. ^a María Antonia Fisal y Ororio, viuda de D. Joaquín Domingo Sánchez Montero y Fernández, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con de-	

	Pesetas.
recho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	875,00
D. ^a Fermina Jimeno Colons, viuda de D. Francisco Castañer Reig, Jefe de Prisión. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	375,00
D. ^a Dolores Rueda y Fernández Cañete, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de..	875,00
D. ^a Emilia Sanz y Fernández, viuda de D. Luis Calvo de la Puente, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas, Oficial tercero de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. ^a Carmen y D. ^a Dolores de Heredia y de la Canal, huérfanas de D. Fulgencio, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. ^a Amalia Lázaro Tenza, viuda de D. Manuel Puig y Terrán, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de...	1.250,00
D. ^a María y D. ^a Emilia Aragnés Champín, huérfanas de D. Pascual, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
D. ^a Carmen Acevedo y Vidal, viuda de D. Francisco Cáceres Montejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	500,00
D. ^a Joaquina Aldama Carvajal, viuda de D. Antonio Sáez Saia, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.250,00
D. ^a María Jesús Sofía Morga y Cuartango, huérfana de D. Tibureio, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Analeta Cuartango y Ruiz, en la pensión de Montepío de Correos, por Logroño, de.....	1.150,00
D. ^a Victoria Guijarro Dombriz, viuda de D. Francisco de la Fuente Fernández, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Guadalajara, de.....	550,00
D. José María Piñeyro Jiménez, huérfano de D. José María, Sobrestante de Obras Públicas, con categoría de Oficial cuarto de Administración, representado por su tutora doña Carolina Serrano Yeste. Se le	

	Pesetas.
declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de	275,00
D. ^a Joaquina La Pasade y Urbistondo, viuda de D. Francisco de la Plaza y Tocón, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Fomento, Oficial segundo de la Secretaría del mismo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.060,00
D. ^a Margarita y D. Alvaro Contreras y Labit, huérfanos de D. Juan, Administrador de Contribuciones, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Natalia Labit y Rioja, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Orense, de	85 0
D. ^a Encarnación Ordoño y Amaro, viuda de D. Francisco Casado Alvarez, Practicante de Medicina y Cirugía, afecto al servicio sanitario de los hospitales de los territorios españoles del Golfo de Guinea. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	375,00
D. ^a Teresa de Flores y Ruiz, viuda de D. Antonio Anguita y Espejo, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de	950,00
D. ^a Rosa Estévez de Castro, viuda de D. Manuel Souto García, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por la Coruña, de	550,00
D. ^a Faustina Galán y Palmas, viuda de D. Carlos González Bárcena, Oficial de segunda clase de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de	950,00
D. ^a Jacoba Sanz y Pérez, viuda de D. Manuel Rodil Alvarez, Ayudante de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Avila, de	950,00
D. ^a María del Carmen, D. ^a Josefa y D. ^a Ana Aristipo y Monforte, huérfanas de D. José, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Mariana Monforte Parés, en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de	950,00
D. ^a María del Valle Serrano Anguita, huérfana de D. Fernando, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Caya Anguita y Miguel, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	325,00
D. ^a Adelaida López Diaz, huérfana de D. Francisco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Antonia Diaz Dei-	

	Pesetas.
ros, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de	500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío...</i>	33.337,50
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Tomasa Miranda Garcia, viuda de D. Manuel Gaita Fuentes, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.	208,32
D. ^a María del Carmen Román Aybar, viuda de D. Francisco Serrano Castro, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.	333,32
D. ^a Aquilina Valle Mata, viuda de D. Cipriano Martín Mateos, Peón capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Cáceres.	167,28
D. ^a María Alejandre Camarillo, viuda de D. Domingo Lázaro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.	121,66
D. ^a Dolores Garcia Márquez, viuda de D. Eugenio Grasparrío Jiménez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.	121,66
D. ^a Rosa Llinás Odolar, viuda de D. Juan Pujolas Vidal, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Gerona.	152,08
D. ^a Ezoquiela Redondo Eliecs, viuda de D. José Rodríguez Díez, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.	121,66
D. ^a Ramona y D. ^a María Josefa Cherizola Cassilla, huérfanas de D. Carlos, Médico vacunador del Instituto Central de Vacunación del Estado. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.	208,32
D. ^a Mercedes Donaire Vinzala, viuda de D. Bernardo Moral Ortega, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Jaén.	121,66
D. ^a Francisca Meitin Torroba, viuda de D. Manuel González Garcia, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de	

	Pesetas.
Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.250 pesetas anuales, por Sorria	208,32
D. ^a Francisca Rey Ruiz, viuda de D. Nicolás Moreno Jiménez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Córdoba.	121,66
D. ^a Ascensión Rozas Cobos, viuda de D. Matías González Jur, Peón guarda del distrito forestal de Avila. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Avila.	136,33
D. ^a Carmen Garcia Lombardo, viuda de D. Domingo Muñoz Aguilar, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Jaén.	121,66
D. ^a Eulalia Grau Tomás, viuda de D. Juan Tomás Pascual, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Teruel.	121,66
D. ^a Gabriela Minguéz López, viuda de D. Santiago Pastor Muñoz, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Guadalajara.	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</i>	2.474,46
RESUMEN	
Importan las jubilaciones	44.825,00
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro	10.875,00
Idem las jubilaciones remuneratorias	800,00
Idem las pensiones del Montepío	33.337,50
Idem las mesadas de supervivencia	2.474,46
TOTAL	92.311,96
Madrid, 9 de Junio de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.	
<p>Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 61 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y omisiones amortizados en el sorteo que se verificará el 15 de Julio próximo, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID,</p> <p>Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Agosto próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 61 y los títulos amortizados de la citada deuda y</p>	

vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturan separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellos más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Junio de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Eduardo Sanz Crespo, Contador de fondos del Ayuntamiento de Villarreal (Castellón), se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1909.

Madrid, 14 de Junio de 1916.—El Director general, José Moroto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras, la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la plaza de Catedrático de la asignatura de Física con Microscopia y Química con Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1916.

(Continuación.)

40.351.—Tierra y Cielo. Estudios fáciles de Geología y Astronomía para cualquier lugar y tiempo, por J. Ellen Rogers. Versión castellana, por D. Manuel Vallvé y López.

Barcelona. Jaime Vives. 1915.—8.º con 242 págs. (8.450.)

40.353.—El cántico de Navidad, por Carlos Dickens, adaptado para los niños por D. Manuel Vallvé y López.

Barcelona. Jaime Vives. 1916.—8.º men. con 123 págs. (8.451.)

40.354.—Diana cazadora ó Pena de muerte al amor. Zarzuela cómica en tres cuadros, de D. Serafin y D. Joaquín Alvarez Quintero. Música de María Rodrigo.

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 46 págs. (25.022.)

40.355.—La estrella de Olimpia. Zarzuela en un acto dividido en tres cuadros, inspirada en un cuento extranjero, por D. Carlos Arniches y Barrera. Música del maestro Rafael Calleja.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 49 págs. (25.023.)

40.356.—La propia estimación. Comedia en tres actos y en prosa, original de D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 56 págs. (25.024.)

40.357.—El bastón de Alcalde. Película cómica hablada, dividida en cuatro series, original de D. Manuel Caba Martínez y D. José Alba Abad.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 56 págs. (25.025.)

(Se continuará.)